

DECRETO 3135/1971, de 9 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Sant Pere dels Arquells y Sant Antolí y Vilanova (Lérida).

Los Ayuntamientos de Sant Pere dels Arquells y Sant Antolí y Vilanova, de la provincia de Lérida, adoptaron acuerdos con quórum legal de instruir expediente para la fusión de sus Municipios limítrofes, en base a que carecen de recursos económicos para sostener los servicios mínimos de manera adecuada, y no cuentan con fuentes impositivas para su incremento, y debido, además, al propósito de percibir los beneficios que otorga la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio.

Las bases que los Ayuntamientos aprobaron para la fusión previenen que el nuevo Municipio se denominará Ribera del Dondara, y que su capitalidad se fijará en Sant Antolí y Vilanova.

El expediente se sustanció de acuerdo con lo prevenido en los preceptos correspondientes de la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y no se produjo ninguna reclamación durante el período reglamentario de información pública a que fueron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado el expediente en sentido favorable, y se ha demostrado la realidad de los motivos aducidos por los Ayuntamientos interesados y las ventajas de la fusión para aliviar la penuria económica de los Municipios y hacer posible una mejor prestación de los servicios en los núcleos, concurriendo las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local para poder acordar dicha fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Sant Pere dels Arquells y Sant Antolí y Vilanova (Lérida), en uno con el nombre de Ribera del Dondara y capitalidad en Sant Antolí y Vilanova.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

DECRETO 3138/1971, de 9 de diciembre, por el que se resuelve que no procede acordar la incorporación de oficio de los Municipios de Argañán, Gamones y Torregamones al de Moralina (Zamora).

En el expediente instruido de oficio, previa autorización superior, para la incorporación de los Municipios de Argañán, Gamones y Torregamones al de Moralina, los cuatro de la provincia de Zamora, se han cumplido los trámites exigidos por la legislación vigente y los tres primeros Ayuntamientos citados adoptaron acuerdos con quórum legal de oponerse al proyecto, aduciendo los perjuicios que se les originaría a los vecinos.

En las actuaciones se han puesto de manifiesto que los motivos que se han tenido en cuenta para iniciar el expediente de oficio, fundamentalmente de carácter económico, no tienen entidad suficiente para acordar la incorporación forzosa de los Municipios mencionados al de Moralina, y que las ventajas que en este orden se alcanzarían, por unificación de administraciones y servicios, no compensarían los inconvenientes para los pueblos derivados de la supresión de las Entidades municipales, por razones de distancia, existencia de patrimonios comunales y otros, y puede concluirse que no concurren en el caso presente los notorios motivos de necesidad económica o administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el apartado c), del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se resuelve que no procede acordar la incorporación de oficio de los Municipios de Argañán, Gamones y Torregamones al de Moralina (Zamora).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

DECRETO 3157/1971, de 9 de diciembre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por fusión de las Mancomunidades actuales de Campana de Oropesa y de las Cuatro Villas, de la provincia de Toledo, a los fines de abastecimiento de agua.

Las Comisiones Gestoras de la Mancomunidad para el abastecimiento de agua de la Campana de Oropesa, integrada por los Municipios de Oropesa y Corchuela, Alcañizo, Torralba de Oropesa, Lagartera, Herrerueta de Oropesa, Cañeruela y Calzada de Oropesa, y de la Mancomunidad para el mismo fin de las Cuatro Villas, formada por los Municipios de Valdeverdeja, El Puente del Arzobispo, Torrico y Alcolea de Tajuá, todos de la provincia de Toledo, adoptaron acuerdos, en sesiones conjuntas, de proceder a la fusión de dichas dos Mancomunidades, en razón a que creadas para una misma finalidad, la redacción de los proyectos técnicos se ha realizado sobre un solo embalse, siendo el agua impulsada a un depósito regulador desde donde se distribuye a los once pueblos, existiendo en consecuencia de hecho una verdadera unión, que aconseja el que se lleve a cabo la fusión económica y administrativa de ambas Mancomunidades.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en los preceptos correspondientes de la Ley de Régimen Local y del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para el régimen de la nueva Entidad disponen que esta se denominará «Mancomunidad de aguas de la Campana de Oropesa y de las Cuatro Villas», y que su capitalidad radicará en la localidad de Oropesa, recogen cuantas disposiciones se exigen en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, necesarias para su desenvolvimiento, y no contienen extralimitación legal alguna ni están en contradicción con normas de interés general que pudieran tenerse en cuenta, a tenor de lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Los informes emitidos por las Autoridades provinciales, entre ellos el preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, han sido favorables, y se ha puesto de manifiesto en el expediente que la fusión de las Mancomunidades está plenamente justificada por imponerle razones de índole técnica, de unidad de gestión y de economía de gastos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por fusión de las Mancomunidades actuales de Campana de Oropesa y de las Cuatro Villas, de la provincia de Toledo, a los fines de abastecimiento de agua, con sujeción a los Estatutos propuestos para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 1 de junio de 1971 por la que se aprueba durante un período de cinco años la clasificación de los cauces públicos de la cuenca del Júcar, a efectos del vertido de aguas residuales, con el mismo carácter que les fue asignado en la Orden ministerial de 14 de marzo de 1966.

Dato. Sr.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1966 se dictó la Orden ministerial de 18 de octubre de 1966, que clasificaba los ríos de la cuenca del Júcar en cuanto al vertido de aguas residuales, expresándose en ella que transcurrido un período

de cinco años prepararía la Comisaría de Aguas de la cuenca del Júcar una nueva propuesta con las variaciones que pudiera estimarse conveniente.

En cumplimiento de esta disposición, la Comisaría de Aguas remitió en 15 de febrero de 1968 la nueva clasificación de corrientes con la propuesta de variación del río Palancia, clasificación aprobada por Orden ministerial de 14 de marzo de 1966, para un nuevo periodo de cinco años, al término del cual debería la Comisaría redactar nueva propuesta de clasificación.

Terminado el plazo marcado en el párrafo anterior, la Comisaría remite el expediente de clasificación de los cauces de la cuenca que, previo informe del Ingeniero Jefe del Servicio de Aplicaciones Industriales y de los Ingenieros encargados de zona, se propone mantener la clasificación aprobada por la Orden de 14 de marzo de 1966.

Sometida la clasificación a información pública en los «Boletines Oficiales» de Albacete, Alicante, Castellón, Cuenca, Teruel y Valencia, no se ha recibido reclamación alguna.

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar durante un periodo de cinco años la clasificación de los cauces públicos de la cuenca del Júcar a efectos de vertido de aguas residuales con el mismo carácter que les fué asignado en la Orden ministerial de 14 de marzo de 1966.

Transcurrido el periodo de cinco años citado, la Comisaría de la cuenca redactará nueva propuesta, con las variaciones que estime convenientes, a la vista de las experiencias observadas en el mismo.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de junio de 1971.

FERNANDEZ DE LA MOHA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Teresa Ferrán Melet un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente de Ribalta, en término municipal de Solsona (Lérida).

Doña Teresa Ferrán Melet ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente de Ribalta, en término municipal de Solsona (Lérida), con destino a usos sanitarios y consumo de una caldera de vapor en la industria que tiene instalada en dicho término municipal, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Teresa Ferrán Melet autorización para elevar un caudal diario de 10.000 litros del subálveo del torrente Ribalta, equivalente a un caudal de 0,118 litros por segundo, con destino a usos sanitarios y consumo de una caldera de vapor en la industria que tiene instalada en término municipal de Solsona (Lérida), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Antonio Torner Peralta en Barcelona, marzo de 1967, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 507.756,90 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada de trabajo de la maquinaria de elevación se fijará de acuerdo con las características que figuren en el acta de reconocimiento final. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe, o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllas.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El concesionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª La presente concesión queda condicionada a que el vertido de las aguas residuales de próximas o futuras ampliaciones de la industria se realice de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.

12.ª El depósito constituido, del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la L y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de octubre de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para encauzar un tramo del río Regil en término de Azpeitia (Guipúzcoa) y la ocupación de los terrenos de dominio público.

Don Jesus Guibert Azcue, en representación de «Marcial Ucin, Sociedad Anónima», ha solicitado autorización para encauzar un tramo del río Regil entre el puente del ferrocarril de Urola a Zumárraga y la fábrica de la Sociedad, en término de Azpeitia (Guipúzcoa), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Marcial Ucin, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento del tramo del río Regil comprendido entre el puente del ferrocarril del Urola y la factoría de su propiedad, en término municipal de Azpeitia (Guipúzcoa), con objeto de ocupar terrenos de dominio público para ampliar dicha factoría, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en San Sebastián, en junio de 1968, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Ruiz Felfu, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 2.733.954, con la obligación de cimentar todos los muros sobre la roca y con una profundidad mínima de los cimientos, sobre la rasante del cauce, de 0,50 metros. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le son aplicables, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe o Ingeniero del